



COMILLAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

Facultad de Ciencias Humanas y Sociales

Grado en Relaciones Internacionales

**Análisis de las políticas de Israel hacia la
población palestina y su posible vinculación
con un régimen de apartheid**

Alumna: Clara M. Salas Justicia

Directora: José María Marco Tobarra

Madrid, junio 2019

Resumen

El 19 de julio de 2018, la Knéset aprobó una ley en la cual se denominó a Israel como el Estado de la nación judía. Esto se traduce en la clasificación de sus ciudadanos entre judíos y no judíos, de tal manera que estos últimos pasan a ser ciudadanos de segunda. Además, han sido varias las medidas y prácticas políticas llevadas a cabo por Israel que han hecho que los palestinos vean sus derechos reducidos. El presente trabajo pretende analizar las políticas y prácticas del Estado de Israel hacia la población palestina, tanto dentro como fuera de los territorios palestinos ocupados, con el objetivo de determinar si estas prácticas se pueden relacionar con el crimen de apartheid que se define en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Palabras clave: Israel, Palestina, apartheid, nación, sionismo

Analysis of Israel's policies towards the Palestinian population and their possible link
with an apartheid regime

Abstract

On July 19, 2018, Knesset passed a law denominating Israel as the State of the Jewish nation. This translates into the classification of its citizens as Jewish and non-Jewish, so that the latter become second-class citizens. In addition, there have been several political measures and practices carried out by Israel that have caused Palestinians to see their rights undermined. This paper seeks to analyze the policies and practices of the State of Israel towards the Palestinian population, both inside and outside the so-called Occupied Palestinian Territories, in order to determine whether these practices can be related to the crime of Apartheid defined in the Rome Statute of the International Criminal Court.

Keywords: Israel, Palestine, apartheid, nation, Zionism

Tabla de contenido

1. Introducción	4
1.1. Justificación e interés	6
2. Estado de la cuestión y marco teórico	7
2.1. Pensamiento sionista y sionismo político	7
2.2. La Autoridad Nacional Palestina y la división de los Territorios ocupados	10
2.3. Revisión de literatura	13
2.3.I. Defensores de Palestina	13
2.3.II. Defensores de Israel	15
3. Objetivos e hipótesis del trabajo	15
3.1. Objetivo e hipótesis 1: la cuestión de la discriminación	16
3.2. Objetivo e hipótesis 2: la cuestión del apartheid	16
4. Metodología	16
5. Análisis	17
5.1. La discriminación	17
5.1.I. Leyes básicas	18
5.1.II. Cuestión demográfica	¡Error! Marcador no definido.
5.1.III. Ciudadanía	19
5.1.IV. Libertad de movimiento	20
5.1.V. Representación política	21
5.1.VI. Historia y religión	23
5.1.VII. Acceso a la tierra y a los recursos naturales	24
5.2. Crimen de apartheid	28

1. Introducción

La Palestina histórica, aquel territorio que se extiende entre el mar Mediterráneo y el río Jordán, constituye una de las tierras más disputadas de la Historia moderna. El conflicto palestino-israelí por dominar este territorio ha perpetuado una disputa de carácter religioso, social, político y territorial en la que, hoy en día, todavía no se ha encontrado una solución pacífica y aceptada por ambas partes. Nos encontramos ante dos movimientos nacionalistas que se han construido a partir de sus propias vivencias y culturas, es decir, han partido de sus experiencias en el intento por encontrar la solución a sus problemas. Por un lado, aparece la cuestión judía: desde el comienzo de su historia, el pueblo hebreo se ha caracterizado por el exilio constante y el rechazo de las naciones en las que se asentaba; la problemática judía culminó con el sionismo, movimiento de liberación nacional que buscaba un territorio al que los judíos pudieran llamar hogar y en el que construir su nación. Por otro lado, nos encontramos ante la cuestión palestina: Palestina formaba parte del Imperio Otomano hasta el final de la Primera Guerra Mundial, y después quedó bajo la administración del Imperio Británico; tras la Segunda Guerra Mundial, el Holocausto sirvió como pretexto para que las potencias mundiales, en especial el Imperio Británico, apoyasen las aspiraciones sionistas y se crease el Estado de Israel en el territorio palestino. Ello provocó el rechazo por parte de los países árabes, y fue en la resolución 181 (II) de la ONU donde se aprobó el Plan de Partición, que otorgaba el 54% de las tierras palestinas al pueblo judío y el 46% al pueblo palestino, con la singularidad de que la ciudad de Jerusalén quedaría bajo la protección y administración de la ONU. Mientras los judíos aceptaron de inmediato el Plan de Partición, la comunidad árabe lo consideró un agravio y exigió la soberanía del pueblo palestino en su territorio. Tras el rechazo a la resolución y el fin del mandato británico, Israel se proclamó un Estado independiente en 1948.

En 1964, personalidades palestinas, con el apoyo de la Liga Árabe, crearon la OLP (Organización para la Liberación de Palestina), una coalición de movimientos tanto militares como políticos, entre los que se encuentra al Fatah, cuyos fines eran representar a los refugiados palestinos que tuvieron que huir de su tierra tras la Independencia de Israel, así como el inicio de una lucha armada contra las fuerzas de ocupación israelí. En 1974, las Naciones Unidas reconocieron a la OLP como la organización legítima de

representación del pueblo palestino y la invitaron a asistir a sus reuniones en calidad de observadora. Ese mismo año, la Asamblea General firmó la resolución 3236, por la cual se reafirmaron «los derechos inalienables del pueblo palestino en Palestina, que incluyen: a) el derecho a la libre determinación sin injerencia del exterior; b) el derecho a la independencia y la soberanía nacionales; c) destaca que el pleno respeto a estos derechos inalienables y su realización son indispensables para la solución de la cuestión Palestina» (Asamblea General de la ONU, 1974). Por su parte, el líder de la OLP, Yassir Arafat, pronunció en su discurso ante la ONU lo siguiente:

Apelo a usted para que nuestro pueblo pueda establecer una soberanía nacional independiente en su propia tierra.

Hoy he venido portando una rama de olivo en una mano y el arma de un luchador por la libertad en la otra. No dejen que caiga de mi mano el ramo de olivo. Repito: no dejen que caiga de mi mano la rama de olivo.

La guerra estalla en Palestina, pero es en Palestina donde nacerá la paz.

En 1993, los Acuerdos de Oslo entre la OLP y el Gobierno de Israel culminaron con la creación de la Autoridad Nacional Palestina, que actuaría como gobierno autónomo palestino. Su jurisdicción se reparte entre los territorios de la Franja de Gaza y Cisjordania, pero a su vez, estos territorios se encuentran divididos en zonas A, B y C, que implican diferentes grados de control palestino, entre los que se incluyen cierto grado de control militar israelí. Sin embargo, la población palestina denuncia el incumplimiento de una administración efectiva y la injerencia del Gobierno de Israel en los territorios palestinos. Israel ha sido acusado por numerosos países y organizaciones de ejercer control pleno o parcial en Palestina, negando derechos civiles y políticos a sus ciudadanos. Por ello, este trabajo tiene como finalidad esclarecer esta falta de derechos con el objetivo de determinar si existe discriminación entre la población de la Palestina histórica, y, de ser así, si las políticas y prácticas llevadas a cabo por los gobiernos de

Israel se pueden comparar con un estado de apartheid, crimen que se define en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

1.1. Justificación e interés

Me gustaría comenzar este trabajo explicando que yo fui educada en la fe católica, por ello, desde pequeña conozco la historia del pueblo de Israel, su éxodo y las penurias que tuvieron que pasar hasta que se asentaron en lo que se conoce hoy en día como el Estado de Israel. Sin embargo, no estudié cómo la diáspora judía se unificó en Israel hasta que comencé la universidad. Al estudiar en detalle el conflicto palestino-israelí en una clase de estudios regionales sobre Oriente Medio, me di cuenta de lo poco que sabía sobre ello, y comencé a informarme. Aún así, no pude sacar demasiadas ideas en claro porque la mayoría de la información sobre el conflicto está fuertemente marcada por la ideología del escritor, ya sea pro-israelí o pro-palestino. Por ello, decidí analizar la situación desde mi propia perspectiva y desde mis propias vivencias; así pues, visité Israel y los territorios palestinos ocupados. Por un lado, vi un país avanzado, tecnológico y moderno; Israel me pareció más un país de Europa que uno de Oriente Medio. Por el otro, vi territorios empobrecidos, sucios, con pocos medios y mucho menos desarrollo que el anterior; vi familias cuyas casas estaban rodeadas por cuarteles militares; vi taxis que no podían ir más allá de Belén por tener matrículas árabes, mientras que otros, con matrículas en hebreo, cruzaban hasta Jerusalén sin que nadie les parase en los controles; vi cómo le prohibían el paso al guía que me acompaña en algunas calles de la ciudad de Hebrón, aún siendo una ciudad perteneciente al territorio de Cisjordania. Comencé mi viaje queriéndome separar de ideologías marcadas y tener una visión neutral, queriendo volver a España conociendo las dos caras de la moneda; por el contrario, regresé con el convencimiento de que el pueblo palestino sufre una gran escasez de derechos en comparación con el pueblo israelí. Por ello, he decidido indagar más a fondo en mi tesis de fin de Grado la situación de los palestinos para determinar si realmente se están incumpliendo los derechos del pueblo palestino y, de ser así, qué políticas discriminatorias se están empleando sobre la población.

2. Estado de la cuestión y marco teórico

Antes de analizar las políticas de Israel, hemos de estudiar algunas cuestiones teóricas relevantes en nuestra investigación. Primero, debemos conocer el pensamiento político que promovió la idea de la creación de un Estado judío en el territorio palestino. Una vez entendamos la razón de ser del Estado, debemos saber el ordenamiento jurídico palestino y qué papel juega la Autoridad Nacional Palestina en el control del territorio, o al menos, qué grado de control se le otorgó legalmente para, posteriormente, delimitar en nuestro análisis si Israel ha violado o no su soberanía. Por último, en este epígrafe analizaremos la literatura de autores que apoyan la hipótesis de que Israel está ejerciendo un régimen de discriminación contra la población palestina y otros que defienden la legitimidad de las acciones del Gobierno de Israel.

2.1. Pensamiento sionista y sionismo político

Cuando llegó la Ilustración a Europa a finales del siglo XVIII, también se consolidó la idea westfaliana del Estado-nación, que constituyó una nueva forma de organización política caracterizada por su composición de un territorio con clara delimitación, una población y un gobierno. De este modo, se rompió el orden feudal establecido y se organizaron unidades territoriales con límites de espacio y de poder. También se creó un nuevo orden social e instituciones que pusieron al ser humano, su libertad y sus derechos como prioridad para el Estado. Gracias a estas nuevas corrientes ideológicas que se desarrollaron en Europa, a los judíos, por primera vez en su historia, se les otorgaron los mismos derechos que al resto de la sociedad del viejo continente, y la idea del nacionalismo judío comenzó a forjarse. Hasta ese momento, los judíos se identificaban como una comunidad religiosa, no como una comunidad civil. El pensamiento de un movimiento nacional judío podía parecer una incongruencia, pues la comunidad judía se caracterizaba por la falta de una patria común: en muchos países existían comunidades o barrios judíos, conocidos como guetos, pero en las distintas naciones en las que vivían siempre habían sido discriminados o despreciados, especialmente en Europa, ya que la religión cristiana era uno de los pilares fundamentales

del continente. Sin embargo, algunos autores, como Pinsker y Herzl, influenciados por el racionalismo y las nuevas corrientes ilustradas comenzaron a defender la idea de un sentimiento de nación entre los judíos.

Desde los guetos, se rechazaba la idea de asimilación y conversión al cristianismo para ser aceptados por la sociedad, pero gracias a la influencia de la Ilustración europea surgió la *Haskalá*, corriente del iluminismo judío que defendía la idea de abrirse a la sociedad, secularizarse y guiarse por la razón, y rechazaba el judaísmo teocrático y la tradición. En esta corriente de pensamiento progresista nació Teodoro Herzl, quien hoy en día es conocido como el padre del sionismo político. Herzl llegó a la conclusión de que el antisemitismo europeo era intrínseco a su sociedad, y defendió que los judíos hicieron todo lo que pudieron por integrarse en ella, pero las naciones en las que vivían les rechazaban. Por ello, en su libro *El Estado judío* (1896), escribió que los judíos necesitaban una nación en la que autorealizarse como raza y como pueblo. En esta misma línea de pensamiento encontramos a otro autor líder del pensamiento sionista: León Pinsker. En su libro *Autoemancipación* (1882) escribió:

La judeofobia es una especie de demonopatía, con la peculiar diferencia de que el temor al espectro judío se ha difundido por la entera especie humana, y no entre algunas poblaciones específicas; y de que, en lugar de incorpóreo, como los demás espectros, consta de carne y de sangre, así como de las heridas provocadas por los más atroces castigos infligidos por multitudes atemorizadas que creen amenazadas por él. La judeofobia es una psicosis. En cuanto a psicosis, es hereditaria: y en cuanto a enfermedad heredada desde hace dos milenios, incurable. (p. 169)

Como podemos comprobar, ambos autores veían el antisemitismo como una enfermedad incurable, y, por ello, la única solución a la cuestión judía era la creación de un Estado en el que los judíos pudieran emigrar y sentirse ciudadanos de una patria común. No se pretendía la creación de un Estado donde poder practicar su religión, sino la creación de un Estado moderno, que superara los avances europeos y donde los judíos, tanto religiosos como seculares, pudieran estudiar, trabajar y llevar una vida libre de etiquetas y discriminación. Herzl, el pionero y visionario del Estado judío, no estipuló en su libro que dicho Estado se tuviera que constituir en la tierra de Palestina, de hecho,

Pinsker y Herzl preferían otros territorios como Uganda o Argentina. El Plan Uganda fue desestimado, pero Argentina suponía un vasto territorio con poca población y, además, muy fértil. En el siguiente pasaje del libro *El Estado judío* podemos ver las dudas del autor entre elegir el territorio sudamericano o el árabe para conformar su Estado:

La Argentina es, por naturaleza, uno de los países más ricos de la tierra, de superficie inmensa, población escasa y clima moderado. La República Argentina tendría el mayor interés en cedernos una parte de su territorio. La actual infiltración de los judíos los ha disgustado, naturalmente; habría que explicar a la Argentina la diferencia radical de la nueva emigración judía.

Palestina es nuestra inolvidable patria histórica. Su solo nombre sería, para nuestro pueblo, un llamado poderosamente conmovedor. Si S.M. el Sultán nos diera Palestina, podríamos comprometernos a regularizar las finanzas de Turquía. Para Europa formaríamos allí un *baluarte* contra el Asia; estaríamos al servicio de los puestos de avanzada de la cultura contra la barbarie. (p. 45).

Estos párrafos son de interés para el trabajo, pues a diferencia de lo que se piensa, el padre del sionismo político no promovió la conformación del Estado en Palestina, sino que se ofreció como una opción entre varias otras. Para materializar la idea del Estado judío, Herzl fundó la Organización Sionista Mundial, cuyos objetivos eran fortalecer el sentimiento y la conciencia judía nacional, organizar y promover el judaísmo y fundar un hogar para el pueblo mediante el movimiento de liberación nacional sionista. Fue en el Primer Congreso Sionista cuando se redactó el «Programa Basilea», en el cual se estipuló que «el sionismo aspira a crear un hogar en Eretz Israel para el pueblo judío, salvaguardado por el Derecho Internacional» (Programa Basilea, 1897).

Así comenzó la recuperación de la tierra natal de los judíos, conocida como Eretz Israel (término que significa «tierra de los judíos»). El sueño de Herzl culminó el 14 de mayo de 1948, con la Declaración de Independencia de Israel:

Eretz Israel fue la cuna del pueblo judío. Aquí se forjó su identidad espiritual, religiosa y política. Aquí logró por primera vez su soberanía, creando valores

culturales de significado nacional y universal, y legó al mundo el eterno Libro de los Libros.

Luego de haber sido exiliado por la fuerza de su tierra, el pueblo le guardó fidelidad durante toda su dispersión y jamás cesó de orar y esperar su retorno a ella para la restauración de su libertad política.

El problema de la elección de Palestina como territorio en el que formar el Estado de Israel fue que muchos sionistas no tuvieron en cuenta que Palestina era un territorio ya habitado. Podemos encontrar evidencias de ello en frases de distintos autores como Israel Zangwill, escritor británico judío, quien definió a Palestina como: «una tierra sin pueblo para un pueblo sin tierra»; o la quinta primera ministra de Israel, Golda Meir, que afirmó lo siguiente: «no existe un pueblo palestino. Esto no es como si nosotros hubiéramos venido a ponerles en la puerta de la calle y apoderarnos de su país. Ellos no existen». Vemos pues que la problemática del conflicto palestino-israelí tiene sus raíces en la negación de la existencia del pueblo palestino.

2.2. La Autoridad Nacional Palestina y la división de los territorios ocupados

Como hemos mencionado en la introducción, la Autoridad Nacional Palestina (ANP) fue creada tras la firma de los Acuerdos de Oslo (1993-1995) para sustituir a la OLP en su papel de representante del pueblo palestino. Los Acuerdos de Oslo fueron negociaciones de paz entre ambas partes del conflicto con apoyo de otros países como EEUU, Rusia y Noruega; estas negociaciones son de gran relevancia para este trabajo, pues en ellas se cedió a la población palestina de los territorios ocupados cierto grado de autonomía, algo que en su historia nunca habían tenido, ya que como recordamos, los palestinos siempre han estado bajo el dominio de otros imperios o naciones, como por ejemplo: el Imperio Otomano, el Imperio Británico o Israel. La ANP fue el resultado de la implementación de la Declaración de Principios, conocida como Oslo I, una serie de compromisos entre Israel y la OLP por los que se establecían las pautas del estatuto de la ANP, es decir, la delimitación de sus competencias territoriales, materiales y su estructura. En este estatuto provisional se otorgaron las competencias legislativas, ejecutivas y judiciales a la ANP sobre los territorios de Gaza y la ciudad de Jericó, pero con algunas restricciones. El estatuto sería provisional durante cinco años, momento en

el que ambas partes se reunirían para la negociación definitiva en la que se tratarían otros temas pendientes: la jurisdicción de Jerusalén, la cuestión de los refugiados palestinos, las fronteras y las colonias israelíes en el territorio.

En Oslo I se decidió que la ANP se elegiría por sufragio general y con el fundamento de construir un régimen democrático y de derecho con un sistema judicial independiente. Por tanto, este acuerdo permitió la disolución de la Administración Civil del Gobierno Militar Israelí, la cual estaba ejerciendo todos los poderes desde que Israel ganó la Guerra de los Seis Días (1967) y ocupó las partes palestinas que no se habían anexionado a Israel en su Declaración de Independencia (Franja de Gaza y Cisjordania), a parte de otros territorios árabes como el desierto de Sinaí en Egipto o los Altos del Golán en Siria. «La jurisdicción de la ANP se extendió sobre el suelo, subsuelo y las aguas territoriales de la Franja de Gaza y el área de Jericó, y su jurisdicción personal sobre toda persona que se encontrase en esos espacios, exceptuando a los israelíes» (Sammar, 2016). En materia legislativa, se crearía un Comité de Legislación con capacidad de dictar leyes y normativas, pero según el art. 7 del Acuerdo, el Comité de Legislación tendría que notificar al Gobierno de Israel de cualquier modificación legislativa, y esta no podría ser promulgada sin el consentimiento de Israel, pues es Israel quien decidirá si dicha normativa excede las competencias y jurisdicción de la ANP o no. En cuanto al poder ejecutivo, de acuerdo con el artículo 8.1, la ANP tendría competencia para establecer un Cuerpo de Policía que garantizase el orden público y la seguridad interna de la población palestina. Sin embargo, entre las restricciones de competencias, la ANP no obtuvo competencias de seguridad ni en las relaciones internacionales; Israel se reservó las competencias de seguridad ante amenazas externas, de seguridad de los ciudadanos israelíes, en especial en los asentamientos, y en las fronteras de la Franja de Gaza con Egipto y de la Ribera Occidental con Jordania. Además, no se permitió la libertad de movimiento, pues las carreteras que conectan los municipios y ciudades también quedaron bajo control israelí.

En 1995 se firmó el Acuerdo de Taba, conocido como Oslo II, en el que se extendió el régimen de autonomía de la ANP. Oslo II amplió la jurisdicción de la Autoridad Nacional Palestina a toda el área de Cisjordania (Oslo I solo otorgaba jurisdicción en la ciudad cisjordana de Jericó), con excepción de Jerusalén y de las carreteras, que siguieron en poder de Israel. Cisjordania quedó dividida en tres tipos de zonas: A, B y C. Las zonas

A constituyen las ciudades más importantes (Jericó, Jenin, Nablus, Belén, Hebrón, Ramallah, Qalqilya y Tulkarem), en las cuales la ANP adquirió control completo. Las zonas B están compuestas de doce regiones y ciudades rurales, y en ellas la ANP solo tendría un control parcial sobre los municipios, pues el Ejército israelí mantuvo su potestad de entrar y actuar con la premisa de detener el terrorismo. Las zonas A y B constituyen el 30% de Cisjordania, pero ellas albergan al 90% de la población palestina de Cisjordania. Las zonas C siguieron bajo pleno control israelí, y ellas constituyen la ribera oeste del río Jordán, el mar Muerto y todas las colonias judías; cabe destacar que estas tierras suponen el 70% de Cisjordania, así como las «mejores tierras de Palestina. El resultado de esta división es que las zonas bajo control palestino (A y B) quedan aisladas y ni siquiera tienen continuidad territorial. Todas las zonas palestinas quedan rodeadas por enclaves israelíes con presencia del Ejército» (Escobar, 2012).

El partido de Yasser Arafat, al Fatah, fue el vencedor de las primeras elecciones de la ANP por amplia mayoría (88% de los votos). Sin embargo, no todos los palestinos vieron con buenos ojos los Acuerdos de Oslo, pues la concesión de cierta autonomía en territorio palestino se produjo a cambio de que la OLP reconociese a Israel como Estado, lo cual, según el Movimiento de Resistencia Islámica, también conocido como Hamás, supuso un agravio contra los principios de la causa palestina. La organización, considerada terrorista por varias potencias internacionales como la Unión Europea o Estados Unidos, promovía la creación de un Estado palestino islámico que se guiase por la ley *Sharia*, mientras al Fatah era un partido laico que «pugnaba por un Estado palestino democrático similar al estilo occidental» (Viana, 2019). De hecho, en su Carta Fundacional, Hamás declaró lo siguiente:

Las llamadas soluciones pacíficas y conferencias internacionales contradicen los principios del Movimiento [...]. Estas conferencias no son más que un medio para designar infieles como árbitros en las tierras del islam. No existe ninguna solución pacífica que no sea la Yihad. (art. 13)

Conforme empeoraba la situación de los palestinos y al ver que los procesos de paz no habían tenido éxito, el poder y la popularidad de Hamás fueron creciendo. «Cada vez eran más los que veían como única salida la violencia después de que los acuerdos de Oslo fracasaran» (Sabater, 2013), hasta tal punto que, en 2006, dos años después de la

muerte de Yasser Arafat, Hamás consiguió desbancar en las elecciones a la histórica formación al Fatah. El resultado de las elecciones provocó el caos entre los territorios palestinos y, tras la conocida como Guerra Civil Palestina, la autonomía quedó dividida en dos: Cisjordania siguió controlada por al Fatah, mientras que Hamás tomó el control sobre la Franja de Gaza. Estados Unidos cortó lazos diplomáticos con Hamás, e Israel bloqueó la Franja de Gaza, «limitando la entrada de ayuda humanitaria, alimentos y medicamentos» (Sabater, 2013). Tras diez años en el poder y numerosos ataques entre Israel y Gaza, la facción de Hamás llegó a un acuerdo de gobierno con al Fatah en 2017, por el cual se comprometía a convocar elecciones generales con el objetivo de formar un gobierno de unidad nacional entre las diferentes facciones palestinas. Gracias al acuerdo, la ANP vuelve a controlar todo el territorio en un gobierno unificado.

2.3. Revisión de literatura

El conflicto entre Israel y Palestina ha sido estudiado por numerosos autores a lo largo de los años. Para realizar este trabajo, centraremos nuestra revisión de la literatura en aquellos documentos que traten sobre las prácticas y políticas de Israel hacia la población palestina. Como hemos mencionado en el apartado de justificación e interés, la mayoría de la información relacionada con el conflicto está muy condicionada por la ideología de los autores, ya sean defensores del Estado de Israel o de la causa palestina. Por ello, hemos dividido nuestras fuentes de información entre aquellas que respaldan la idea de que Israel tiene a la población palestina bajo un régimen de discriminación y aquellas que, por el contrario, defienden que Israel es un Estado democrático y de derecho. Entre las fuentes, hemos revisado informes e investigaciones de diferentes organizaciones y ONG como las Naciones Unidas, Human Rights Watch o Amnistía Internacional.

2.3.I. Defensores de Palestina

La organización independiente de DDHH, Adalah (justicia en árabe), que se encarga de promover los DDHH en Israel, ha publicado numerosos informes sobre las continuas violaciones de estos derechos hacia la población palestina. Entre ellos,

destacamos para este trabajo la investigación *Discriminatory Laws in Israel*, en la cual se enumeran las diferentes leyes del Estado de Israel que favorecen la separación racial entre la población. Asimismo, podemos encontrar numerosos informes de Amnistía Internacional en los que se denuncian las malas prácticas de Israel contra Palestina, en especial, el uso excesivo de fuerza en la Franja de Gaza; hemos destacado el informe *Bankrolling Abuse: Israeli Banks in West Bank Settlements* (2018) en el que se denuncia la ley Israelí que permite la compra venta de terrenos a los judíos en los asentamientos, lo cual ha permitido a los bancos israelíes adquirir derechos de propiedad en territorio cisjordano, un derecho del que los habitantes palestinos carecen. La organización Human Rights Watch también ha investigado en numerosas ocasiones la discriminación en Israel, y en su publicación *Separate and Unequal: Israel's Discriminatory Treatment of Palestinians in the Occupied Palestinian Territories* (2014), afirman que Israel ha implantado un sistema de leyes y normas de dos niveles en Cisjordania y Jerusalén Este en el que la población de colonos israelíes tiene servicios preferenciales frente a las duras condiciones de vida de la población palestina.

Otras publicaciones van más allá de la mera discriminación, y afirman que Israel ha impuesto un régimen de apartheid en los territorios Palestinos ocupados. La investigadora y licenciada en Derecho Luciana Coconi hizo un análisis (2009) de la normativa jurídica internacional y de la legislación nacional aplicada a Israel en la que concluyó que Israel no solo ejerce la discriminación sobre los territorios ocupados, sino que también tiene activo un plan de negación y no-respeto a la dignidad de los palestinos. Destacamos también el informe elaborado por la Comisión Económica y Social para Asia Occidental de las Naciones Unidas (CESPAO) en el que comparan las prácticas israelíes hacia el pueblo palestino con la cuestión del apartheid; el secretario general, Antonio Guterres, ordenó la retirada de este documento debido a que no estaba su firma en él: «no se trata del contenido, sino del procedimiento» (Guterres, 2017), lo que provocó la dimisión de su autora, la secretaria ejecutiva de CESPAO. El Consejo de Investigación en Ciencias Humanas de Sudáfrica (HSRC) publicó otro informe en el que se estipuló que «Israel ejerce el control en los T.P.O. [territorios ocupados] con el fin de mantener un sistema de dominación que constituye una violación de la prohibición del apartheid» (2009). Por último, resaltamos

2.3.II. Defensores de Israel

El especialista en derecho internacional y leyes de la guerra, Yoram Dinstein, es uno de los mayores defensores de la legitimidad de los actos de Israel; en su libro *War, Agression and Self-Defence* (2005) explica que Israel actuó bajo legítima defensa ante los ataques de Egipto en la guerra de 1967 o en su uso excesivo de fuerza en Gaza como respuesta a los ataques terroristas de Hamás en dicho territorio. En su artículo *No, Israel no es un Estado apartheid*, Kevin Budning (2017) estipula que no se puede comparar el régimen de Israel con el sudafricano porque «el principal objetivo de Israel no es oprimir y dominar a los palestinos con el fin de mantener un régimen hegemónico» (Budning, 2017). Asimismo, en su artículo *La verdad sobre el apartheid israelí* (2017), Michael Wise afirma que los árabes que viven en Israel gozan de los mismos derechos civiles y religiosos que los judíos; pero va más allá: declara que el verdadero apartheid se encuentra en los territorios palestinos, donde se pueden ver señales de «No se permiten judíos» entre las Zonas A y B. Benjamin Pogrund, activista político contra el antiguo régimen sudafricano, escribió un artículo en el periódico *Rand Daily Mail* en el que afirmó que la comparación con el apartheid «es una acusación muerta. Está fundamentada en simples exageraciones y distorsiones» (Pogrund, 2014). Por último, el expresidente sudafricano, F. W. De Klerk también escribió un artículo para la Universidad de Oxford en el que defendió que las sanciones a Israel eran contraproducentes y que en Israel «no hay leyes discriminatorias contra ellos, es decir, no es que no se les deje nadar en determinadas playas o algo parecido. Creo que es injusto llamar a Israel un Estado de apartheid» (De Klerk, 2015).

3. Objetivos e hipótesis del trabajo

Ahora que ya conocemos las cuestiones teóricas relevantes para el trabajo, tanto el sionismo político como la autonomía de los territorios ocupados, y los informes de distintos autores y organizaciones sobre el tema de estudio, debemos delimitar los objetivos de nuestra investigación, las hipótesis que analizaremos y las preguntas que tendremos que resolver para verificar nuestras hipótesis.

3.1. Objetivo e hipótesis 1: la cuestión de la discriminación

Nuestro primer objetivo será comprobar la hipótesis de que las políticas del Estado de Israel sobre la población palestina han constituido un régimen de discriminación. Para conocer la veracidad de esta hipótesis hemos de responder a las siguientes preguntas:

- ¿Disfrutaban los palestinos de los mismos derechos que los israelíes?
- ¿Las políticas y leyes de Israel se han diseñado para favorecer a la población israelí ante las minorías, y en especial, ante los palestinos?

3.2. Objetivo e hipótesis 2: la cuestión del apartheid

En caso de que la hipótesis 1 sea cierta, es decir, que Israel ha constituido un régimen discriminatorio entre su población, y conforme a la literatura revisada, creemos que determinadas políticas y leyes de Israel podrían compararse con el crimen del apartheid que se define en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. El objetivo 2 será examinar si esta hipótesis se puede verificar con argumentos sólidos. Para ello, responderemos a las siguientes preguntas:

- ¿Qué características o políticas tiene que estar llevando a cabo un Estado para que sea considerado culpable de apartheid?
- ¿Alguna de las políticas o leyes mencionadas en el análisis de la hipótesis 1 cumple con los requerimientos del crimen de apartheid?

4. Metodología

El análisis de nuestro trabajo consistirá en la revisión de distintas leyes y políticas que puedan vincularse con la discriminación. Para ello, haremos una revisión bibliográfica de los distintos informes y denuncias de actores de la comunidad internacional sobre las prácticas políticas de Israel. Asimismo, revisaremos diferentes resoluciones de la ONU y leyes del Derecho Internacional Público para concretar si Israel las ha incumplido o no. Además, usaremos los recursos que se pueden encontrar online en la página web oficial de la Knesset para analizar los textos enteros de sus Leyes Básicas.

5. Análisis

5.1. La discriminación

Antes de comenzar el análisis sobre la discriminación, hemos de conocer el marco jurídico internacional que regula el principio de no discriminación. La igualdad y la no discriminación son principios estipulados por la Declaración de la Reunión de Alto Nivel del Estado de Derecho (la negrita no consta en el texto oficial):

Reconocemos que el estado de derecho se aplica a todos los Estados por igual y a las organizaciones internacionales, incluidas las Naciones Unidas y sus órganos principales, y que el respeto y la promoción del estado de derecho y la justicia deben guiar todas sus actividades y conferir previsibilidad y legitimidad a sus acciones. También reconocemos que **todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están obligadas a acatar leyes justas, imparciales y equitativas, y tienen derecho a igual protección de la ley, sin discriminación** (párr. 2).

Reafirmamos nuestra determinación de apoyar todos los esfuerzos encaminados a preservar la igualdad soberana de todos los Estados, respetar su integridad territorial e independencia política [...] de conformidad con los principios de la justicia y el derecho internacional, el derecho a la libre determinación de los pueblos que siguen bajo dominación colonial y ocupación extranjera, la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, **el respeto de la igualdad de derechos de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión**, la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales. (párr. 3)

Además, en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (adoptada y puesta en vigor por la Asamblea General de la ONU en 1969), la cual Israel ha ratificado, estipula lo siguiente:

En la presente Convención la expresión «discriminación racial» denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los

derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública. (art. 1.1)

Cada Estado parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista. (art. 2.1.c)

En el análisis comprobaremos si Israel cumple con los principios de igualdad y no discriminación entre su población y la población que ocupa en los territorios palestinos, y veremos si respeta los principios expuestos en la Convención de 1969. Para organizar el análisis, dividiremos las leyes que usaremos como evidencias de discriminación por temas.

5.1.1. Leyes básicas

Israel no tiene una normativa constitucional, en su lugar, se organiza por las denominadas Leyes Básicas o Fundamentales. Estas leyes se redactan a modo de capítulos para, en un futuro, formar una constitución, pero todavía no se ha podido aprobar debido a las históricas diferencias entre «los grupos religiosos que rechazaron una constitución que fuera creada por los ciudadanos y no por las leyes de la Torá [...] y los grupos laicos que de plano rechazaron la soberanía divina» (Giraldo, 2011). La Knesset es la encargada de promulgar estas leyes sin una revisión judicial, por ello, «puede promulgar cualquier tipo de ley y darle el contenido que necesite de acuerdo con la situación que se presente en el momento de la promulgación» (Barak-Erez, 1994). De las 12 leyes (ver anexo 2) que se han promulgado (con sus respectivas enmiendas), solo dos van dirigidas a la protección de derechos para los habitantes: la Ley Básica Dignidad Humana y Libertad y Ley Básica Libertad de Ocupación. La primera de ellas estipula lo siguiente (el subrayado no consta en el documento original):

El propósito de esta Ley Fundamental es proteger la dignidad y la libertad humanas, a fin de establecer en una Ley Fundamental los valores del Estado de Israel como Estado judío y democrático. (art. 1)

No se violarán los derechos reconocidos en la presente Ley Fundamental, salvo en virtud de una ley que se ajuste a los valores del Estado de Israel, promulgada con un propósito adecuado y en una medida no superior a la necesaria. (art. 8)

Por consiguiente, entendemos que, según esta ley, los valores del Estado de Israel están por encima de la dignidad y libertad humanas, pues el cumplimiento de estos derechos será relativo cuando se encuentren en juego los intereses del Estado. Vemos que la Ley Básica Dignidad Humana y Libertad sirve como mecanismo legal de discriminación a las minorías, «el sistema jurídico israelí declara la protección de los derechos constitucionales en igualdad para todos, pero en la misma legislación incluye regulaciones y estatutos que dan preferencia a la población judía sobre la árabe» (Giraldo, 2011). Además, la Ley Básica Libertad de Ocupación regula los derechos a la propiedad, a salir y entrar de Israel y, por último, a la intimidad y confidencialidad personal. Otros derechos civiles como la igualdad, libertad de religión y consciencia, libertad de expresión o libertad de asociación y reunión no se han tenido en cuenta en ninguna de las leyes fundamentales de Israel. Hemos comprobado que las leyes más relevantes por las que se rige Israel se basan en un principio discriminatorio y que favorecen a la mayoría judía frente a las minorías.

5.1.II. Ciudadanía

Ley de Ciudadanía y Ley Retorno

Según la ley, la ciudadanía se puede obtener de cuatro maneras: nacimiento, residencia, naturalización o Ley Retorno. La ciudadanía por nacimiento (art.1) se otorga a las personas que nacieron en Israel de padre o madre israelí, o a las personas con un padre israelí pero que no nacieron en Israel. La ciudadanía por residencia (art. 3) se aplica a aquellos palestinos que vivían bajo el mandato británico y permanecieron en Israel desde la independencia del Estado. La ciudadanía israelí por naturalización (art. 4) se aplica a aquellas personas que han vivido en Israel tres años y que renuncien a su nacionalidad previa.

El art. 2 de esta ley (ciudadanía por Ley del Retorno) hace referencia a la ley que se aprobó en 1950, la cual concedía a todo judío el derecho de ir a Israel y adquirir la ciudadanía. Esta medida se tomó en cumplimiento de los principios fundacionales del Estado de Israel: «el restablecimiento en Eretz-Israel del Estado judío habrá de abrir las puertas de la patria de par en par a todo judío» (Declaración de Independencia, 1948). Como se puede comprobar, los artículos 2 y 3 constituyen una clara discriminación entre los judíos de cualquier parte del mundo, que sea cual sea su país de nacimiento acceden a la ciudadanía en el momento en el que llegan a Israel, y la población palestina, la cual solo puede obtener la nacionalidad si su familia proviene de aquellos palestinos que vivían en la colonia británica y se quedaron en Israel. Por un lado, acoge a todos los refugiados del mundo que sean judíos; mientras que por el otro, esta ley niega el derecho al retorno a todos aquellos refugiados palestinos que tuvieron que huir debido a la Independencia de Israel.

Reunificación familiar

En 2003 se aprobó una nueva ley de ciudadanía que completaba la anterior, conocida como Ley de Ciudadanía y Entrada a Israel, por la cual se restringían aún más los derechos de los palestinos. En ella se prohíbe la reunificación familiar en Israel en los casos en los que el cónyuge de un ciudadano israelí es residente en los territorios ocupados. Además, en 2007 se aprobó una enmienda que expandía la prohibición a residentes de Irán, Líbano, Siria o Irak. Según el Centro Legal para los Derechos de la Minoría Árabe en Israel, Adalah, esta ley ha afectado a miles de familias y ha provocado que muchas se hayan tenido que separar, mudar a otros países o vivir con el constante miedo de ser deportados (Adalah, 2012), además solo podrían desplazarse para ver a sus familiares mediante un permiso militar difícil de conseguir. Según la ley, los hijos frutos de estos matrimonios no tienen derecho a residir de forma permanente en Israel. Cabe mencionar que esta ley no afecta a los israelíes que viven en los asentamientos ilegales de Cisjordania, los cuales pueden vivir allí o en Israel sin restricciones.

5.1.III. Libertad de movimiento

Muchas son las evidencias de que Israel coarta la libertad de movimiento de los palestinos, en especial, la de los palestinos que viven en los territorios ocupados.

Ejemplos de ello son la restricción de la entrada y salida de palestinos, los permisos restringidos de licencias de conducción y licencias para vehículos palestinos que están supeditadas a autorizaciones militares, y el uso (y la prohibición de uso) de carreteras en Cisjordania. La organización B'Tselem, que lucha por la igualdad de derechos entre palestinos y judíos, publicó en 2004 un informe llamado *Los caminos prohibidos: el Régimen de Discriminación en las Carreteras de Cisjordania*, el cual examinó las restricciones de movimiento por carretera de los palestinos. Según este informe, hay un total de 41 carreteras restringidas para los palestinos, lo que suman 700km a los que la población no tiene acceso. Existen tres tipos de carreteras: «carreteras estériles», en las que el tráfico palestino queda totalmente prohibido, carreteras en las que los palestinos necesitan permisos especiales y carreteras de acceso restringido. Este sistema se aplica solo a los vehículos y personas palestinas, pues los vehículos israelíes tienen derecho de circular libremente por cualquier carretera.

A parte de las carreteras, otra medida que restringe la movilidad palestina son los puntos de control, conocidos como *check-points*. Se estima que se han instalado más de 250 *check-points* en los que el ejército israelí controla el paso tanto de los peatones como de los vehículos palestinos. En muchas ocasiones, los palestinos tardan horas en cruzar estos puntos de control, y se han colocado indiscriminadamente, como por ejemplo, en la ciudad de Hebrón: cuando viajamos a esta ciudad, vimos que las casas de los palestinos estaban cercadas por vallas metálicas y en frente de ellas, se habían colocado puestos militares; además, hay que cruzar un *check-point* para acudir a la mezquita de la ciudad (ver anexo 3). Por lo tanto, los musulmanes que deseen ir a rezar a la mezquita han de esperar largas colas para poder llegar, a parte de tener que presentar toda la documentación y los permisos correspondientes. A nuestro parecer, el cercado de casas y el impedimento de ir a la mezquita libremente constituyen un régimen de separación racial y discriminación, más aún si tenemos en cuenta que estas zonas están, supuestamente, bajo control de la ANP según los Acuerdos de Oslo.

5.1.IV. Representación política

Participación política

La Ley Básica 1 (1958) regula el funcionamiento de la Knesset, en la sección 7ª (enmiendas 9, 35 y 39) sobre la prevención de la participación en la lista de candidatos se estipula que:

Una lista de candidatos no participará en las elecciones a la Knesset, y una persona no será candidata a la elección a la Knesset, si los objetivos o acciones de la lista o las acciones de la persona, expresamente o por implicación, incluyen uno de los siguientes:

1. negación de la existencia del Estado de Israel como Estado judío y democrático;
2. la incitación al racismo;
3. apoyo a la lucha armada, por parte de un Estado hostil o de una organización terrorista, contra el Estado de Israel.

A efectos de esta sección, si un candidato se encontraba en «un Estado hostil ilícitamente dentro de los siete años anteriores» (sección 7A.1) se consideraría una persona cuyas acciones han expresado apoyo a la lucha armada contra Israel. Esto quiere decir que la libertad de pensamiento político está limitada para muchos palestinos que piensan que Israel no es un Estado democrático, o aquellos que hayan visitado países que Israel considera hostiles, pues se les vincula automáticamente con la lucha armada a no ser que puedan demostrar lo contrario.

Ley de Expulsión

En 2016, la Knesset aprobó la conocida como «Ley de Expulsión» (Enmienda 44 de la Ley Básica: Knesset), por la cual se permite la expulsión del parlamento a cualquier MK (Miembro de la Knesset) que ejerza mal comportamiento, incite al racismo contra Israel, apoye la lucha armada o a un enemigo del Estado, si 3/4 de la cámara votan a favor de dicha expulsión (70 votos del total de 120). Antes de la aprobación de esta ley, un MK podía perder su condición de parlamentario si había cometido un delito; sin embargo, a través de esta nueva ley, un MK podría ser expulsado por sus discursos políticos o por sus críticas al Estado. Después de la aprobación de la ley, Netanyahu declaró: «aquellos que apoyen al terrorismo contra Israel y sus ciudadanos no servirán a la Knesset israelí». Para el director de la Asociación de DDHH en Nazaret, Mohammed Zeidan, esta ley «viola todas las normas de la democracia y el principio de que las minorías tienen que estar representadas» (2016). Asimismo, coincidimos con la opinión de la coalición árabe Lista Conjunta, que emitió una carta abierta en la que denunciaban que el Primer Ministro

Netanyahu y su gobierno quieren una Knesset sin árabes. Por ello, creemos que esta ley viola el derecho a la libertad de expresión de los MK palestinos, lo que constituye una forma de discriminación política.

5.1.V. Historia y religión

Ley Nakba

El día de la Nakba o «el Día de la Catástrofe» es un día de luto nacional para los palestinos, ya que se conmemora la expulsión de gran parte de la población palestina de su tierra tras la Declaración de Independencia de Israel en 1948 y marca el acontecimiento puntual más traumático y grave de los palestinos (Palestina Libre, 2010). La Ley Nakba penaliza la celebración del día y autoriza al Ministro de Finanzas a sancionar o quitar financiación a aquellas instituciones que organicen eventos en conmemoración de la Nakba. Esto supone la violación de la libertad de expresión de los palestinos y restringe el derecho de los palestinos a preservar su historia. Para el Centro de Recursos por la Resistencia de los Derechos de los Refugiados Palestinos (BADIL), esta ley pretende que los palestinos renieguen de su historia e identidad y celebren el día en el que fueron despojados de sus tierras.

Proyecto de ley Muezzin

En noviembre de 2016, se propuso ante la Knesset el conocido como «Proyecto de ley Muezzin», el cual pretende limitar el uso de altavoces de las mezquitas en sus llamadas a la oración. La lectura preliminar del proyecto fue aprobada con 55 a favor y 48 en contra, e iba dirigido a todas las instituciones religiosas (sinagogas, iglesias y mezquitas); sin embargo, el proyecto de ley estipula la prohibición de la llamada a la oración entre las 23:00 y las 7:00, esto quiere decir que este proyecto pone especial énfasis en las mezquitas, pues son los únicos templos religiosos que hacen llamadas a la oración. Aún así, el proyecto se mantiene paralizado debido a la oposición de la facción jareni (judíos ortodoxos), pues esta restricción también se podría aplicar a la sirena que anuncia todos los viernes por la noche el inicio del Shabbat, día de descanso en el judaísmo. Se podría argumentar que las llamadas a la oración tienen lugar todos los días, cinco veces al día; una cifra mucho mayor que el anuncio del inicio del Shabbat; sin embargo, la regulación del ruido de las mezquitas se puede abordar desde leyes ya existentes, como

es la regulación de la contaminación acústica. Por tanto, concluimos que este Proyecto de ley tiene connotaciones discriminatorias hacia la religión musulmana, como así lo argumenta Ilan Gilon, uno de los miembros de la Lista Conjunta (coalición de partidos árabes en la Knesset): «esto es un ritual islámico importante. Nosotros, como musulmanes, nunca hemos interferido en la legislación de los rituales espirituales judíos. Esta ley es un perjurio racista. El azzan [la llamada a la oración] estuvo aquí antes que los legisladores racistas» (Gilon, 2017).

5.1.VI. Acceso a la tierra y a los recursos naturales

Ley de Bienes Ausentes

Esta ley promulgada en 1950 considera «ausentes» a aquellas personas que tras la guerra de 1947 y la posterior independencia del Estado fueron expulsadas, huyeron o abandonaron del país y sus bienes. El Estado de Israel se proclamó el administrador de los bienes de las personas ausentes, convirtiendo así esta ley en un instrumento jurídico para confiscar las tierras de los palestinos, tanto de los refugiados como de las personas internamente desplazadas. Este mecanismo se utilizó para recolonizar el territorio y legitimarlo como tierra de los judíos. Ocho años después de la promulgación de la ley, 64.000 viviendas palestinas fueron expropiadas y otorgadas a judíos (Rodríguez, 2014). Además, la Ley Básica Tierras de Israel (1960) prohíbe la adquisición de tierras a personas que no sean israelíes.

Estas leyes, junto con la denominada «ley de regularización», la cual permitía al Estado apropiarse legalmente de centenares de hectáreas privadas en Cisjordania, han favorecido la constitución de colonias en los territorios ocupados desde 1967, lo que ha constituido una de las principales fuentes de disputas entre Israel y los palestinos, pero también con el resto de la comunidad internacional. En diciembre de 2016, el Consejo de Seguridad de la ONU aprobó una resolución en la que condenaba esta política israelí y exigía que se le pusiera fin de forma total e inmediata. Según el derecho internacional humanitario, la potencia ocupante, Israel, tiene prohibida la transferencia de su población civil a los territorios que ocupa; por lo tanto, las leyes de tierras y asentamientos del Estado de Israel violan los principios de la Convención de Ginebra y además, el hecho de que los colonos tengan más derechos que los palestinos en la misma tierra corrobora la

hipótesis de que Israel ejerce un régimen de discriminación entre la población de los territorios ocupados.

Confiscación de tierras y demoliciones

A parte de las leyes sobre tierras que ya hemos comentado, Israel ha publicado numerosas órdenes de confiscación de tierras y demoliciones de poblados palestinos, en especial, de la minoría étnica beduina que vive en el desierto. Ante la inminente destrucción de poblados (algunos de ellos se construyeron con la financiación de la UE) y desplazamientos forzosos de beduinos, el Parlamento Europeo dictaminó la Resolución 2018/2849(RSP) denunciando estas prácticas:

El Parlamento Europeo,

– Visto el informe semestral sobre las demoliciones y confiscaciones de estructuras financiadas por la Unión Europea en Cisjordania, incluido Jerusalén Este, entre enero y junio de 2018, publicado por el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) el 24 de agosto de 2018,

– Visto su estudio, de 25 de junio de 2015, sobre la ocupación o anexión de un territorio, el respeto del Derecho internacional humanitario y los derechos humanos y la coherencia de las políticas de la UE,

[...]

a. Considerando que, el 5 de septiembre de 2018, el Tribunal Supremo de Israel desestimó las peticiones en última instancia de los residentes de la comunidad beduina de Jan al-Ahmar en Cisjordania, y que el poblado se enfrenta a un riesgo inminente de demolición y al traslado forzoso de sus 180 habitantes, entre ellos, más de 90 niños, por las autoridades israelíes;

g. Considerando que el traslado forzoso de personas protegidas en un territorio ocupado constituye una violación grave del Cuarto Convenio de Ginebra y equivale a un crimen de guerra de conformidad con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional;

[...]

1. Expresa su profunda preocupación por el riesgo de demolición inminente del poblado beduino de Jan al-Ahmar, e insta a las autoridades israelíes a que no ejecuten ni los planes de demolición ni la expulsión de sus habitantes;
2. Advierte a las autoridades israelíes, como potencia ocupante, de que la demolición de Jan al-Ahmar y el traslado forzoso de sus residentes constituirían una grave violación del Derecho humanitario internacional equivalente a un crimen de guerra; insiste en que los responsables habrían de rendir cuentas por un delito internacional de este tipo;

El Estado de Israel como potencia ocupante está obligado por el Cuarto Convenio de Ginebra a proteger a los habitantes de los territorios que ocupa. En el art. 33 del Convenio se estipula que «están prohibidas las medidas de represalia contra las personas protegidas y sus bienes»; asimismo, el art. 53 prohíbe que «la potencia ocupante destruya bienes muebles o inmuebles excepto en los casos en que tales destrucciones sean absolutamente necesarias a causa de operaciones bélicas». Dado que el área de Cisjordania no se encuentra bajo conflicto bélico, creemos que Israel está violando el derecho internacional y, en concreto, el Cuarto Convenio de Ginebra mediante medidas discriminatorias a la población palestina, pues recordamos que en las órdenes de demolición y confiscación se exime a los judíos que viven en los asentamientos de Cisjordania.

Agua

La Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (2010) reconoció el derecho humano al agua y al saneamiento exhortando a los gobiernos a proporcionar un suministro de agua potable accesible y asequible para todos. Sin embargo, tras la ocupación de 1967, Israel promulgó la Orden Militar 158 que aun no se ha retirado, por la que se estableció que la población palestina no podía construir ninguna nueva instalación para «el abastecimiento de agua sin obtener previamente el permiso de las fuerzas armadas israelíes. Desde entonces, la extracción de agua de cualquier nueva fuente o el desarrollo de cualquier nueva infraestructura hídrica requiere el permiso de Israel, cuya obtención es poco menos que imposible» (Amnistía Internacional, 2017). Esto se traduce en que los palestinos no pueden instalar nuevos pozos o ahondar los ya existentes, no tienen acceso al río Jordán y no pueden explotar sus manantiales de agua

dulce. Según la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas (OCAH), al rededor de 180 comunidades rurales de Cisjordania no tienen acceso a agua corriente. A pesar de que Oslo I dio competencias sobre las aguas a la ANP, Israel ha construido sus propias infraestructuras hídricas y una red de abastecimiento en Cisjordania para su uso tanto en Israel como en los asentamientos ilegales. La empresa estatal israelí de abastecimiento de agua, Mekorot, ha sido la encargada de explotar los recursos hídricos en Cisjordania, y vende parte del agua a empresas palestinas de suministro, pero es el Gobierno de Israel quien decide cuánta agua se puede vender a las empresas palestinas. Amnistía Internacional asegura que el consumo de agua de los palestinos es, al menos, cuatro veces menor que el de los israelíes: la población palestina consume de media 73 litros al día por persona, mientras que la israelí consume de promedio 300 litros de agua (Amnistía Internacional, 2017). El hecho de que la población palestina en Cisjordania sufra numerosas restricciones en el acceso al agua mientras que la población israelí de los asentamientos no tenga ningún tipo de restricción supone, a nuestro parecer, una evidencia más de discriminación.

Tras el análisis, concluimos que las leyes que hemos mencionado con anterioridad son ejemplos de la clara discriminación hacia la población palestina, tanto dentro de Israel como dentro de los territorios ocupados. Estas leyes limitan los derechos de los palestinos en todos los ámbitos de la vida; además, vulnera varios derechos que se mencionan en el artículo 5.d de la Convención contra todas las Formas de Discriminación, como por ejemplo: el derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado (art. 5.d.I); el derecho a salir de cualquier país, incluso del propio (art. 5.d.II); el derecho a adquirir una nacionalidad (art. 5.d.III), el cual se niega a todas aquellas minorías que no sean judíos; o el derecho a la libertad de opinión y de expresión (art. 5.d.VIII), en especial en los asuntos políticos, ya que debido a la «Ley de Expulsión», un miembro de la Knesset puede ser expulsado si 3/4 de la cámara consideran que sus ideas van en contra de los valores del Estado.

5.2. Crimen de apartheid

El muro

La ley Estado-nación

Deportaciones, transferencia de población forzosa

- Deportation or forcible transfer of population
- Murder, torture, unlawful imprisonment and other severe deprivation of physical liberty, e.g., through indiscriminate/deliberate use of armed force against civilians (Gaza), extrajudicial killings,

mass arrests, collective punishment, administrative detention, etc.

Contra argumento: derecho de autodefensa

Conclusiones

En lo referente a nuestra segunda hipótesis, hemos encontrado evidencias que podrían corroborarla; sin embargo, creemos que la calificación de un Estado como régimen de apartheid es demasiado grave como para afirmarla sin tener total seguridad. Debido a los límites de extensión del trabajo de fin de Grado no podemos confirmar que Israel está cometiendo el crimen de apartheid, pues consideramos que, al tratarse de una acusación muy grave, haría falta una investigación más exhaustiva de las políticas y prácticas de Israel, así como una revisión más profunda de las leyes y principios internacionales. A pesar de ello, creemos que el tema de gran relevancia para la comunidad internacional e instamos a futuras investigaciones al respecto.

Bibliografía

- Behar, E. (2011). Organización Sionista Mundial – Quiénes somos. Disponible en <https://izionist.org/esp/organizacion-sionista-mundial-quienes-somos/>

- Barak-Erez, D. (1994). *From an unwritten to written constitution: The Israeli challenge in American perspective*. P.p 318-319.

- Escobar, D. (2012). *Historia Universal: Oslo II o Acuerdo de Taba*. Disponible en <https://sites.google.com/site/elconflictoarabeisraeli532/temas/tratados-de-paz/acuerdos-de-oslo>

- Herzl, T. (2004). *El Estado judío* (2ª ed.). Buenos Aires, Argentina: Organización Sionista Argentina.

- Cook, J. (2016). Israeli expulsion law violates all rules of democracy. *Aljazeera*. Disponible en <https://www.aljazeera.com/news/2016/07/israeli-expulsion-law-violates-rules-democracy-160724071131444.html>

- Pinsker, L., & Aḥad Ha'am. (1934). *Autoemancipación*. Buenos Aires: Ediciones A.J.C.S.

- Resolución 3236 (XXIX) de la Asamblea General de la ONU del 22 de noviembre de 1974. Extracto disponible en http://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/anuario/A94/A1ORDOC7.html

- The Forbidden Road Regime in the West Bank - An Apartheid Practice. (2004). *B'Tselem*. Recuperado de https://www.btselem.org/press_releases/20040809

- Sabater, L. (2013). *ANÁLISIS COMPARATIVO DE THE NEW YORK TIMES Y THE GUARDIAN EN EL CONFLICTO PALESTINO-ISRAELÍ: EL CASO DE LA OPERACIÓN PLOMO FUNDIDO (2008-2009)*. Universidad de Zaragoza.

- Amnesty International. (2018). *Bankrolling Abuse: Israeli Banks in West Bank Settlements*. Disponible en <https://www.hrw.org/report/2018/05/29/bankrolling-abuse/israeli-banks-west-bank-settlements>

- Amnistía Internacional. (2017). *La ocupación del agua por parte de Israel*. Disponible en <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/la-ocupacion-del-agua-por-parte-de-israel/>

- Human Rights Watch. (2014). *Separate and Unequal: Israel's Discriminatory Treatment of Palestinians on the Occupied Palestinian Territories*. Disponible en <https://www.hrw.org/report/2010/12/19/separate-and-unequal/israels-discriminatory-treatment-palestinians-occupied>

- Palestina Libre (2010). *Israel penaliza la conmemoración del Nakba*. Disponible en <https://www.palestinalibre.org/articulo.php?a=21654>

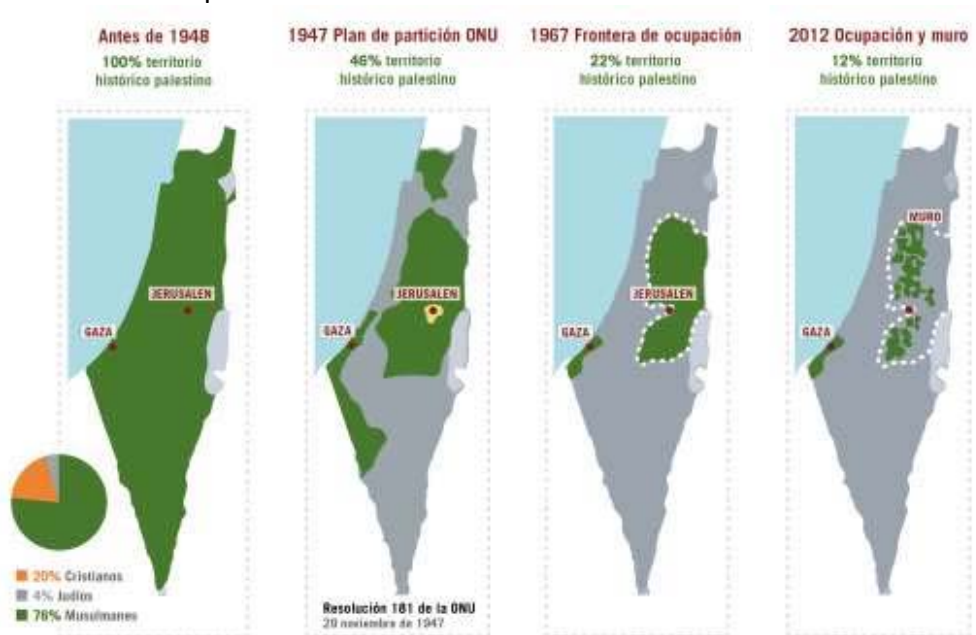
- Wise, M. (2017). La verdad sobre el apartheid israelí. *El Medio*. Disponible en <http://elmed.io/la-verdad-sobre-el-apartheid-israeli/>
- Brieger, P. (2010). *El conflicto palestino-israelí 100 preguntas y respuestas*. Buenos Aires: Editorial Capital Intelectual.
- Budning, K. (2017). No, Israel is not an Apartheid State. *The Algemeiner*. Disponible en <https://www.algemeiner.com/2017/11/06/no-israel-is-not-an-apartheid-state/>
- Sammar, A. (2016). *La Competencia Normativa de la Autoridad Nacional Palestina y la Calidad del Producto Normativo* (tesis doctoral). Universitat de Valencia. Disponible en <http://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/55905/SAMMAR%20TESIS%20DOCTORAL%20PDF.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Herzl y el Sionismo. (2004). *Centro De Información De Israel*. Disponible en https://mfa.gov.il/MFA_Graphics/MFA%20Gallery/Documents%20languages/herzl-sp.pdf
- Shaham, U. (2017). KNESSET GRANTS INITIAL APPROVAL OF CONTROVERSIAL 'MUEZZIN BILL'. *The Jerusalem Post*.
- Viena, I. (2019). La olvidada carta fundacional de Hamás en 1988: «Un judío se esconde detrás de mí, ¡ven y mátalos!». *ABC*.
- Sistema Político de la Autoridad Nacional Palestina. (2014). Retrieved from http://www.observatori.org/paises/pais_53/documentos/Sistema%20CAS.pdf
- Gaibar, V. (2017). *CRUZANDO FRONTERAS: PAREJAS PALESTINO-JUDÍAS EN EL BARRIO DEL CARMEL (HAIFA, ISRAEL)* (Tesis doctoral). Universitat Autònoma de Barcelona.
- Giraldo, Y. (2011). *La Doctrina del Tribunal Supremo de Israel sobre la aplicación del derecho internacional en el ordenamiento israelí, con especial referencia a los territorios palestinos ocupados* (Tesis doctoral). Universidad Carlos III de Madrid.
- HSRC. (2009). *Occupation, Colonialism, Apartheid? A re-assessment of Israel's practices in the occupied Palestinian territories under international law*. Ciudad del Cabo, Sudáfrica. Recuperado de [http://www.alhaq.org/attachments/article/236/Occupation Colonialism Apartheid-FullStudy.pdf](http://www.alhaq.org/attachments/article/236/Occupation%20Colonialism%20Apartheid-FullStudy.pdf)
- Dinstein, Y. (2005). *War, Aggression and Self-Defence*. Cambridge: Cambridge University Press. doi:10.1017/CBO9780511841019
- Adalah (2012). “Ban on Family Unification” – Citizenship and Entry into Israel Law (Temporary Order) <https://www.adalah.org/en/law/view/511>
- Staff, T. (2015). De Klerk: “Odioud” to compare Israel to apartheid South Africa. *The Times of Israel*. Disponible en <https://www.timesofisrael.com/de-klerk-odious-to-compare-israel-to-apartheid-south-africa/>
- Saavedra, S. (2019). El agua: arma de Guerra de Israel contra Palestina. *Ababil*. Disponible en https://ababil.org/archives/11375#_ftn26
- Declaración 67/1 de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional (2012). (A/67/L.1)

- Basic Law: The Knesset. (1958). Recuperado de http://www.knesset.gov.il/laws/special/eng/basic2_eng.htm

-Resolución sobre la amenaza de demolición de Jan al-Ahmar y otros poblados beduinos (2018/2849(RSP)). (2018). Disponible en http://www.europarl.europa.eu/doceo/document/B-8-2018-0384_ES.html

IV Convenio de Ginebra relativo a la protección debida de las personas civiles en tiempo de guerra. (1949). Disponible en <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/treaty/treaty-gc-4-5tdkyk.htm>

Anexo 1 Evolución del mapa de la Palestina histórica



Fuente: Albano, L. (2013) *La permanente invasión de Israel contra Palestina* [imagen]. Recuperado de <https://paginatransversal.wordpress.com/2012/11/18/la-permanente-invasion-de-israel-contra-palestina/>

Anexo 2

AÑO DE LEGISLACIÓN	LEY	DESCRIPCIÓN
1958	Ley Básica: La Knesset	Define las funciones legislativas del Parlamento israelí
1960	Ley Básica: Tierras de Israel	Establece la propiedad nacional de las tierras.
1964	Ley Básica: El Presidente del Estado	Establece la forma de elección calificaciones, poderes y responsabilidades del presidente del Estado.

1968	Ley Básica: el Gobierno	Establece la forma de gobierno del Estado (democracia parlamentaria, con elección indirecta del primer ministro bajo sistema de coaliciones). En el 1992 se modifica para permitir la elección directa del primer ministro, modificación anulada en el 2001.
1975	Ley Básica: La economía estatal	Regula los pagos emitidos y recibidos por el estado, así como la autoridad para emitir moneda.
1976	Ley Básica: El Ejército	Establece las bases legales y constitucionales para el funcionamiento de las Fuerzas de Defensa de Israel. Subordina las fuerzas militares al Gobierno, trata sobre el reclutamiento y establece que no se podrá establecer o mantener otra fuerza armada fuera de las Fuerzas de Defensa.
1980	Ley Básica: Jerusalén Capital de Israel	Establece el estatus de Jerusalén como la capital de Israel y garantiza su integridad y unión. Trata sobre los lugares santos y asegura los derechos para los miembros de todas las religiones. Establece privilegios especiales a los fines del desarrollo de la ciudad.
1984	Ley Básica: El sistema judicial	Establece las autoridades, instituciones, principio de independencia, apertura, designación, calificaciones y poderes del sistema judicial.
1988	Ley Básica: El contralor del estado	Establece los poderes, funciones y responsabilidades del supervisor de los organismos del Estado, ministerios, instituciones, autoridades, agencias, personas y entes operando en representación del Estado.
1992	Ley Básica: Libertad de ocupación	Establece el derecho de «cada ciudadano y habitante a practicar cualquier ocupación, oficio o actividad comercial» salvo que «una

ley que esté en el espíritu de los valores del Estado de Israel y que fuera promulgada con un fin beneficioso» estableciese lo contrario.

En 1994 se enmendó la ley para establecer que las limitaciones debían ser «por una ley acorde a los valores del Estado de Israel, establecida para un propósito legítimo y sin exceder lo estrictamente necesario».

1992

Ley Básica: Dignidad humana y libertad

Declara que los derechos humanos básicos serán reconocidos en Israel a partir del valor del hombre, la santidad de su vida, y el hecho de que el hombre es libre. Define la libertad humana como el derecho de entrar y abandonar el país, la privacidad, la intimidad y la protección del registro ilegal de las propiedades de una persona. Esta ley incluye una cláusula que la protege de posibles cambios derivados de regulaciones de emergencia

2018

Ley Básica: Israel como Nación-Estado del pueblo judío



Fuente: Palestina Libre (2013)